SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

RESOLUCIÓN No.SCV-INC-DNASD-SAS-14- 0004498

AB. RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS (S)

C O N S I D E R A N D O:

QUE el 07 de enero de 2014, se ha otorgado ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, la escritura pública de disminución de capital y reforma del estatuto de la compañía **AGRICOLA LONGDAY S.A.**;

QUE la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoria e Intervención, *ha emitido informe favorable* **No. SCV-INC-DNICAI-14-0336** de 04 de julio de 2014, para la aprobación solicitada.

QUE la Subdirección de Actos Societarios, ha emitido informe favorable **No.SCV-INC-DNASD-SAS-14-0594** de 09 de julio de 2014, para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Compañías y Valores mediante Resoluciones ADM -08398 de 5 de septiembre de 2008, ADM 08458 de 24 de septiembre de 2008, ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, SCV-INAF-DNTH-2014-157 de 30 de junio de 2014;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- **APROBAR:** a) el capital autorizado de la compañía **AGRICOLA LONGDAY S.A.** en **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; b) la disminución del capital suscrito de dicha compañía en **CIENTO TREINTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** con lo que dicho capital queda establecido en la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en **CUATROCIENTAS DIEZ MIL** acciones de **CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR** cada una de ellas; y, c) la reforma del estatuto constante en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- **ORDENAR** que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de estos actos, presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

ARTICULO TERCERO.- **DISPONER:** a) Que el Notario antes nombrado, al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, tome nota del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación; b) Que el Notario ante el cual se otorgó la escritura de constitución de la compañía tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz. Cumplido, siente razón de lo actuado; y, c) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio de la compañía inscriba la referida escritura junto con la presente Resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, en Guayaquil a,

10 JUL 2014

AB. RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS (S)

DAB/AMC
Exp. No. 72185
Trámite # 1695-2014